

José BARRAGÁN BARRAGÁN

CREMAUX, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión* 993

Igualmente reflexiona y comenta las innovaciones al artículo 923, en relación con la negativa al trámite del emplazamiento, con especial referencia a la existencia y depósito del contrato colectivo, frente a los propósitos de huelga con motivo de la celebración de dicho instrumento colectivo. Finalmente analiza las reformas procesales en relación con el diferimiento de la audiencia de conciliación.

Estimamos que si el presente ensayo no representa un análisis de fondo sobre la teoría del proceso laboral, sí constituye una interesante aportación al estudio de las reformas y actual estructura de nuestro ordenamiento procesal en materia de trabajo.

Héctor SANTOS AZUELA

CREMAUX, Raúl, *La legislación mexicana en radio y televisión*, México, UAM, 1982, 191 pp.

El libro consta de un prólogo, firmado por Armando Labra; de unos primeros lineamientos que el autor utiliza a modo de introducción; del análisis de cinco cuerpos legales relativos a la radio y la televisión; así como de unos capítulos finales que vienen a complementar el estudio de dichas normas, con una visión más de conjunto.

El análisis de estas disposiciones jurídicas se lleva a cabo de diferentes formas: en la primera parte, pudiéramos decir, el autor va repasando artículo por artículo cada uno de los cinco cuerpos que tomó como objeto de su estudio, formulando la correspondiente crítica, el correspondiente comentario, mismo que finaliza con la sugerencia, tal vez de *lege ferenda*, —como se expresan los abogados— de cómo debiera decir el artículo en cuestión, a fin de subsanar los posibles errores, las posibles deficiencias que el propio autor le ha podido encontrar. En cambio, en la parte final del libro, el autor desarrolla capítulos amplios acerca de temas concretos, como por ejemplo cuando se refiere a los obstáculos y participación de la radio y la televisión de la República Mexicana en la difusión de la cultura. Y termina con dos capítulos más, destinados a la formulación de proposiciones de fondo y de carácter práctico —como él las llama—, encaminadas a ordenar y reorientar la función social que se les encomienda por ley a estos medios de comunicación.

Las disposiciones particulares o concretas que el autor ha seleccionado como objeto de su estudio son: la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el *Diario Oficial* del día 19 de enero de 1960; el

Reglamento relativo al contenido de las emisiones, cuya competencia se reserva a la Secretaría de Gobernación, del día 4 de abril de 1973; el Acuerdo presidencial por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios el pago del impuesto correspondiente del primero de julio de 1969; el Acuerdo presidencial por el que se constituye una comisión intersecretarial para utilizar el tiempo de transmisión de que dispone el Estado en las emisiones comerciales, del día 21 de agosto de 1969; y el Decreto de autorización para que ejecute el plan y los proyectos de la Televisión rural, del día 29 de abril de 1972.

La selección de estas disposiciones legales sin duda obedece al plan previamente trazado para la elaboración de una obra colectiva más ambiciosa, tal como el autor lo indica en las palabras introductorias, obra que llevará el título de *Estrategia para una política cultural del Estado mexicano 1982-2000*, de la cual formará parte precisamente el libro que estamos reseñando. Sin embargo, la selección es muestra representativa en sí misma de los principales problemas que aquejan a los referidos medios de la comunicación moderna, la radio y la televisión, así como del estado verdaderamente lastimoso en que se encuentra esa misma comunicación social, por la falta de cumplimiento de las funciones sociales que estos cuerpos legales le imponen al propio Estado. Por lo demás, el comentario concreto que el autor va haciendo de cada uno de los artículos de dichas disposiciones no sólo se contrae a estos mismos dispositivos legales, sino que se formula tomando en cuenta el contexto, más amplio, de las restantes normas que regulan la materia.

Como advertimos, Raúl Cremaux ha seguido el método del comentario a las disposiciones seleccionadas, artículo por artículo. Se trata de un comentario muy sugestivo, inclusive ilustrativo con datos estadísticos y con ejemplos no menos elocuentes y termina exponiendo la nueva redacción con los propósitos mencionados de *lege ferenda*, del artículo analizado. Por ejemplo, al ocuparse del artículo primero de la Ley Federal de Radio y Televisión, Raúl Cremaux nos ofrece la siguiente versión personal:

El artículo vigente dice: Corresponde a la nación el dominio de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Por su parte Cremaux, nos ofrece esta versión corregida: Corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas en las cuales se encuentran comprendidos los canales destinados a la radiodi-

fusión, materia de esta ley. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Podemos estar o no conformes con las observaciones del autor. Con todo, el esfuerzo que ha realizado es muy meritorio, porque realmente termina abordando la compleja gama de problemas y de cuestiones que actualmente presentan estos medios de comunicación.

En efecto, como la Ley Federal de Radio y Televisión habla de los principios fundamentales que norman las actividades radiofónicas y televisivas, el autor somete a revisión crítica todos estos principios, como es el relativo a la indiscutible soberanía del Estado sobre su espacio territorial y consecuentemente sobre el medio de transmisión de tales ondas electromagnéticas; el principio de que se trata de una actividad totalmente concesionada, sujeta al otorgamiento gubernativo; el principio de que estas actividades constituyen o son de interés público, quedando por tanto subordinadas al cumplimiento de las funciones sociales que la ley determina.

Desde luego, también se analiza el problema de la competencia y de su distribución entre los diferentes órganos del gobierno federal. Una competencia malamente distribuida por la actual ley en vigor, la cual se la encomienda a cuatro secretarías de Estado, de manera que viene a predominar la confusión, la interferencia o la falta de coordinación e inclusive de cooperación entre estas mismas secretarías, situación que se agrava por la falta de la expedición de los respectivos reglamentos, que han venido apareciendo muy de tarde en tarde.

Al hablar de las concesiones, pone de manifiesto la falta de una política adecuada en materia de comunicación social, la cual permitiría el otorgamiento de las concesiones para el cumplimiento de determinados programas de acción del Estado. Lejos de esto, se han venido otorgando las concesiones de manera caprichosa, desordenada y hasta arbitrariamente. Así, a modo de ejemplo, el autor hace la observación de que casi la totalidad de las transmisiones del país se efectúan desde el Distrito Federal.

Y por si fuera poco grave esa concentración territorial, el autor seguidamente nos muestra unos cuadros en donde se puede apreciar la tremenda concentración existente de todas estas transmisiones en poder de tan sólo cinco empresas, las cuales llegan a controlar hasta el 51.11% de dichas estaciones emisoras.

Después, al tratar la parte que regula el funcionamiento de estos medios radiofónicos y televisivos, Raúl Cremaux aborda el problema de las tarifas comerciales que aplican los concesionarios por la venta de tiempo de programación. La ley prevé, en efecto, tarifas mínimas dejando que los interesados, poco menos, fijen los máximos, tarifas expuestas, por lo

demás, a una continua modificación, como de hecho ha sucedido, ya que de 1976 a 1980 dichas tarifas subieron 14 veces, en porcentajes que nunca fueron menores del 15%.

Encara igualmente otros puntos relativos a su funcionamiento y operación; de su programación, como el grave problema de la publicidad de bebidas alcohólicas; el problema de los cortes y de los espacios publicitarios, así como lo relativo a la calidad de la programación. Señala, por ejemplo, que el canal 5 en su transmisión del horario estelar (de las 20 a las 23 horas) en el año de 1975 el 92.7% de la misma era una programación originada en los Estados Unidos.

Al comentar la parte de la ley acerca de las escuelas radiofónicas, nos dice que tan sólo el 0.2% de las emisoras cumplen con estas disposiciones legales.

La crítica de Cremaux es muy dura, cuando llega a la parte de la ley que habla de la vigilancia, del control y de las sanciones que se prevén para los supuestos de infracciones. Dice el autor que se trata de un sistema de control y de vigilancia que no opera, que no se aplica, como tampoco se aplica el sistema de sanciones. Por otro lado, advierte el autor que dicho sistema sancionador no concuerda con el previsto por la Ley de Imprenta.

Parecida técnica aplica cuando se ocupa del análisis de las restantes normas que tomó como objeto de su estudio, en donde se reiteran los principios ya contemplados en la mencionada Ley Federal de Radio y Televisión. Esto ocurre cuando se habla de que dichos medios deben cumplir las funciones informativa, recreativa, cultural y comercial, ya que son sistemáticamente incumplidas tales recomendaciones legales, para acentuar la función meramente comercial. Sobre este particular, Raúl Cremaux al analizar la función informativa, indica que ésta se ha convertido en una mercancía que se procesa y se difunde con el propósito ideológico de dar al público una visión donde se niega la posibilidad de comprender el mundo a través de la actividad crítica y reflexiva. Y de la función comercial indica que es la que se ha convertido en la columna vertebral que aglutina y legitima a todas las actividades de estos medios concesionados. La crítica de Cremaux es justa.

También es justa la observación que hace acerca del modo en que se ha reglamentado el uso de espacios oficiales para ser empleados por parte del Estado, ya que éste carece de programas suficientes para cubrir tales espacios y realmente deja de percibir lo correspondiente al impuesto que paradójicamente se fija en especie. Con lo cual ni el Estado usa estos espacios, ni tampoco las empresas y los particulares concesionarios pagan realmente sus impuestos, representando una importante merma para el erario.

En suma, el libro abunda en reflexiones, en ponderaciones del lamentable estado en que se encuentra el problema de la comunicación social en México, por una serie de errores, mismos que el autor va señalando, en que han incurrido los concesionarios y la misma política oficial sobre el particular. Termina su libro con el enunciado de puntos concretos que ameritan estudio y reformas legales profundas en beneficio de la comunidad y cultura nacionales.

José BARRAGÁN

DAVID, René, *L'arbitrage dans le commerce international*, París, Económica, 1982, 613 pp.

Coronamiento de una vida fecunda y ejemplar consagrada a la enseñanza y a la investigación del derecho, de una constante labor como maestro de derecho comparado internacional, y de obras fundamentales en esa y en otras disciplinas jurídicas, es este tratado sobre el arbitraje comercial internacional del eminente profesor de las universidades de París y de Aix en Provence, René David, en el que anuncia el fin de su insuperable labor de expositor, mentor, crítico e intérprete del derecho internacional, así como de los sistemas legales existentes y del examen comparativo de los principales derechos nacionales o internos.

Este libro, que como indica su título se refiere al arbitraje, trasciende el tema, que situado dentro del ámbito del comercio internacional, alude y se refiere al derecho mercantil internacional, al que el autor tanto ha contribuido a configurar y desarrollar. Se tiende, en efecto, a crear un nuevo *jus mercatoria*, que en virtud del arbitraje debe tener su propia jurisdicción, sus tribunales especiales y árbitros que resuelvan en función de principios generales, de normas y de usos del comercio internacional, y que sobre el principio de legalidad haga prevalecer la justicia.

Se trata de superar el actual derecho internacional, que en realidad consiste en la superposición y el acomodo de los distintos derechos internos, sobre todo en lo que concierne a las reglas sobre conflictos de leyes de cada ordenamiento nacional, con la finalidad de recoger y reconocer como base las normas que deban aplicarse a las transacciones entre los comerciantes, las empresas, las asociaciones profesionales internacionales; fijar como meta un nuevo *jus gentium* cuyas fuentes sean, tanto los convenios de las partes con el mantenimiento del principio cardinal de la autonomía de la voluntad, como las convenciones y re-